

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2006 - Año de homenaje al Dr. Alfonso R.

1 145



BUENOS AIRES, 27 NOV 2006

VISTO el Expediente N° 1.083.811/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria N° 25.674, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL Poder JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Oficial que fue otorgada mediante Resolución N° 8 de fecha 22 de junio de 1971 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el nro.

1221

ii

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que hace referencia al artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicho ente no se realizó conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.



2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Gómez



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1145.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

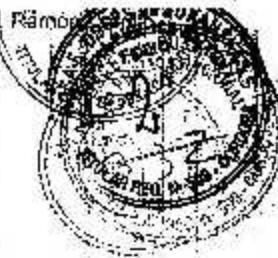
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA obrante a fojas 52/157 del Expediente N° 360.460/05 agregado a fojas 298 del Expediente N° 1.083.811/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º: Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1145



de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N°

1145

Bonatti
Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Laferrere 2000 - 10000
Sala Administrativa del Departamento
Estadística y Censo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES MEDICAS
DR. CARLOS A. TOMADA



52

ESTATUTO GREMIAL DE LA ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACIÓN

Art. 1º) En la Ciudad de Córdoba, a los diez días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, se constituye la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, entidad de primer grado destinada a agrupar al personal dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y del Ministerio Público Fiscal Provincial, y que comprende a Funcionarios sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias, Administrativos, Técnicos y de Servicios, activos y pasivos. Estos últimos que hayan adquirido la condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación. -En las categorías que se enuncian a continuación; Jefe Letrado de Sumarios, Jefe de Departamento, Jefe de División, Prosecretario Letrado, Prosecretario Administrativo, Oficial Superior de Primera, Oficial Superior de Segunda, Jefe de Despacho Oficial Mayor, Oficial Principal, Oficial Auxiliar, Escribiente Mayor, Escribiente, Auxiliar, Meritorio, Auxiliar Superior, Auxiliar Mayor, Auxiliar Principal, Técnico, Auxiliar Técnico, Auxiliar de Primera, Auxiliar de Segunda, Auxiliar Ayudante, Ayudante y Ayudante de Primera, y todos aquellos cargos que se creen en el futuro y cuyo personal, incluido dentro de la calificación señalada, relación de dependencia directa con la Justicia Provincial o el Ministerio Público Fiscal de la Provincia, cuando su nombramiento fuere realizado por el Tribunal Superior de Justicia o, en el futuro, ante cualquier modificación legal, por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia si este adquiriere independencia funcional y económica de la Justicia Provincial y que no estén dentro de la denominación de Funcionarios que otorga la Constitución Provincial. Esta Asociación es la que fuera fundada con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, con igual finalidad. La misma tiene como objeto la defensa de los intereses gremiales de los empleados de su actividad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, teniendo su sede y domicilio legal en calle Duarte Quirós 395, 1er. Piso, de la Ciudad de Córdoba. A su vez, podrá fijar otro domicilio que convenga a los intereses culturales, previsionales, sanitarios, patrimoniales, gremiales o sociales de la Entidad. Su zona de actuación será todo el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 2º) Los fines de la que propone la Asociación son:

- a) Fomentar pacíficamente la unidad y agremiación de todos los empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, y del Ministerio Público Provincial.-
- b) Sostener los principios de democracia sindical, pluralismo, justicia social, y participación de los afiliados; comprometiéndose a esta asociación como pilar defensor del sistema democrático y de los derechos humanos.-
- c) Proporcionar al desarrollo de la conciencia gremial de los trabajadores que representa, sobre las bases de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad, a fin de que procure la activa participación de la Asociación en todo asunto relativo al mejoramiento del servicio de justicia.-
- d) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los afiliados.-
- e) Defender los intereses laborales de los trabajadores comprendidos en el presente estatuto, a través efectos asumiendo la representación de los mismos en forma colectiva, como así también individual.-
- f) Petitionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales y cualquier otro organismo no gubernamental, en beneficio del gremio y de sus representados.-
- g) Cooperar con las autoridades públicas y con las judiciales, particularmente en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio, al mejoramiento del servicio de justicia, o a la comunidad.-
- h) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar Estatuto Escalaón de sus representantes, pactos o convenios colectivos e intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.-
- i) Procurar la capacitación técnica y profesional y elevación material, moral y espiritual de los afiliados y su familia, fomentando el hábito de estudio, de trabajo y previsión, impulsar su cultura general, editar publicaciones con carácter periódico, fundar y sostener bibliotecas e institutos de capacitación profesional, dictar cursos y conferencias. Efectuar ciclos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento.-
- j) Proporcionar, en el país y en el extranjero, a la implementación de servicios médicos y odontológicos, colonias campamentales de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, campos de deportes y recreo, y todo lo que constituya el sostenimiento de un fin social.-
- k) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones sindicales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con ellos al logro de los mismos. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de Trabajadores de carácter nacional y de Organismos Internacionales.-
- l) Fomentar la actividad gremial a través de las delegaciones y creando seccionales cuando el número de afiliados de una circunscripción o asiento judicial sea suficiente.
- m) Promover la formación de sociedades cooperativas, mutuales y fundaciones.-

SANTO DOMINGO ABAD, M.R.
Dpto. Administrativo para la Propaganda
y Educación Gremial

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DIFESA
ESTADO DE LAS SOCIEDADES SINDICALES
CIRCUITO JUDICIAL, FED. COOPERATIVA

José María Sáenz
JOSE MARIA SAENZ
SECRETARIO GENERAL



- n) Administrar su propia obra social; participar de las ya creadas por ley o de las que pudieran crearse, como así también de los institutos de previsión.-
- o) Garantizar la representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.-
- p) Recibir, con las limitaciones establecidas por el art. 9º de la Ley 23.551 y sus reglamentarias, subsidios, donaciones o ayudas económicas Públicas, Municipales, Provinciales, Nacionales o extranjeras cuando estas sean destinadas a la creación, fomento o perfeccionamiento de obras de carácter social, asistencial, turístico, de vivienda, previsional, perfeccionamiento profesional o cultural, de investigación para los afiliados o sus familias y no acarree condición alguna que vaya en detrimento de la plena vigencia de la libertad sindical y ejercicio de la defensa de los intereses profesionales o gremiales de sus afiliados o del patrimonio social de la organización. Además queda garantizada la percepción de los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o por convenciones Colectivas con idéntico destino a los indicados ut supra.-

M. P. G. de la C. O. C. O. P. A.
M. P. G. de la C. O. C. O. P. A.
M. P. G. de la C. O. C. O. P. A.

DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO. M. P. G. de la C. O. C. O. P. A.
D. I. R. M. P. G. de la C. O. C. O. P. A. - D. I. R. M. P. G. de la C. O. C. O. P. A.
M. P. G. de la C. O. C. O. P. A. - M. P. G. de la C. O. C. O. P. A.

~~JOVENES CIVILES~~
FOLIO 24
CONSEJO NACIONAL
ART. 3º Queda prohibido a la Asociación:

Art. 3º Queda prohibido a la Asociación:

- a) Establecer o admitir que en ella se planteen cuestiones y diferencias entre los miembros en razón de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza, sexo o imposiciones físicas.

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO
ESTADÍSTICO SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, 1961

DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES Y SINDICATOS

PROVINCIA DE MURCIA.



Requisitos de Admisión y Retiro.-

Art. 4º) El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante firmando su ficha, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Documento Nacional de Identidad, cédula de identidad o documento único de identidad, domicilio real, teléfono particular, dirección de correo electrónico, si los tuviere, lugar donde trabaja o trabajó antes de su pasividad con fecha de ingreso y categoría en la que reviste o revistió. La presentación de la solicitud implica en forma automática que al presentante se le tenga por conocedor de los Estatutos y de que es su voluntad cumplirlos y en consecuencia, acatar todas las resoluciones que de acuerdo a ellos se tomen por cualquiera de los cuerpos orgánicos que ejerce la dirección de la Asociación. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo. Comisión Directiva deberá llevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea congresso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada, el afectado podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.(cfr del art 2 del decreto 467/88)

Franky

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION NAC. DE ASOCIACIONES - DIA 63

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION NAC. DE ASOCIACIONES - DIA 63
ASOCIACIONES DEL ESTADO

Art. 5º) La solicitud de afiliación de un trabajador de la Asociación, solo podrá ser efectuada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
- b) No desempeñarse o haberse desempeñado en la actividad, profesión, oficio o categoría a la que pertenece la asociación.
- c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.
- d) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.


ROBERTO GARCIA ALFARO
Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Sindicatura General

MINISTERIO DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ESTADÍSTICA
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Decreto 1000, 1970, para cumplir la ley

CAPITULO IV

DE LA CATEGORÍA DE AFILIADOS

Art. 6º) Los afiliados revestirán como tales en las categorías de "activo" o "adherentes" se situación en que se encuentren, de conformidad con lo que a continuación se indica:

- a) Activos: Son afiliados activos todos los trabajadores que se encuentren en actividad dentro a que se refiere el artículo primero o jubilados comprendidos obligatoriamente dentro del ámbito de la asociación. "Los jubilados deben haber adquirido la jubilación encontrándose afiliados a la asociación."

Adherentes: Son afiliados adherentes los funcionarios judiciales previstos en la Constitución.

- b) Provincial y los Magistrados

MICHA G. de V. - Presidente
de la Administración del Departamento
Estatal del Sindicato

Administrador

DIR. NAC. USO/LON

SECRETARIO GENERAL, CONGRESO

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS



Derechos de los afiliados

Art. 7º) Los afiliados activos y pasivos, después de aceptada su afiliación, gozarán de todos los derechos y beneficios que otorga la asociación y que se reconocen por el presente Estatuto, sin más restricción que las que por el mismo se fijan y las que establecen las normas y reglamentaciones en vigencia.-

"En caso de incumplimiento del pago de la cuota sindical, se procedera conforme el procedimiento de cancelación de la afiliación establecido en el art 9 del dec. 467/88"

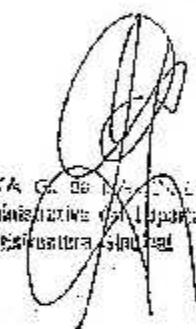
ARTICULO 7º
Derechos de los afiliados
y obligaciones de la asociación.
Estadounidense

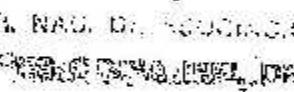
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIA. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
CON COTIZACIONES FIS. DEL CREDITO SOCIAL

Art. 8º) Mantendrán su afiliación:

- a) Los jubilados.
- b) Los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez accidente o enfermedad.
- c) Los desocupados por el término de seis meses.
- d) Los que se encuentran con licencia sin goce de sueldo o de otro tipo previstas por la ley siempre que mantengan la cuota sindical al día.
- e) Los afiliados que presten Servicio Militar Obligatorio.

En los supuestos b) y c), e) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social, mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.


MIRTA G. DE M. G.
Dir. Administrativa del Departamento
Exteriorista Industrial


Dña. NANCY D. M. G. DE M. G.
Dir. Administrativa del Departamento
Exteriorista Industrial



Art. 9º) El afiliado que fuere declarado cesante por la patronal por causas gremiales o laborales mantendrá los derechos que le acuerda este Estatuto en forma plena, sin abonar la cuota sindical hasta que sean reincorporados; manifiesten expresamente su voluntad de desafiliación al momento de dejar el trabajo con carácter efectivo y desistan de reincorporarse al Poder Judicial.



MARIA DEL PILAR GOMEZ
Dir. Administrativa del Departamento
Derechos Humanos

MINISTERIO DE HACIENDA
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
DE GRESA, PIEL, JOYAS, DORONICAS

[Signature]

Art. 10º) Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 7º, se reconocen expresamente los siguientes derechos:

- a) Recibir los beneficios que la Asociación otorga, de acuerdo con los reglamentos inherentes.
- b) Exigir se defiendan sus intereses laborales.
- c) Elevar a consideración de Comisión Directiva todos los Proyectos que estimen de interés y beneficio colectivo.
- d) Formular proposiciones en las Asambleas.



JOAQUÍN MARTÍN CÁNCER
SECRETARIO GENERAL

Art. 11º) Los Afiliados activos, deberán contar con una antigüedad de seis meses en la Asociación para tener derecho a votar en las elecciones que tengan lugar en la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en los estatutos.

MARTA OROZCO DÍAZ
Dra. Administradora de la Universidad
y Maestra en Administración

MINISTERIO DE TRABAJO, VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES
DIRECCIÓN NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
BRIGADA PUEBLO DEL OESTE

[Handwritten signature]

Art. 12º) Los Afiliados adherentes gozarán de todos los beneficios que otorga la Asociación, goce y ejercicio de todos los derechos con excepción de participar con voz y voto en las Asambleas de votar y ser electos.

16

ESTADO DE MEXICO
FEDERACION MEXICANA DE ASOCIACIONES
DE AFILIADOS AL PESO

Presidente de la Asociación
Sra. Administradora del Departamento:
[Signature]

MINISTERIO DE LA DEFENSA
CIR. FED. DE ASOCIACIONES AFILIADAS
Y COMPAGNIA MILITAR

Art. 13º): Los Afiliados activos están obligados a:

- a) Ejecutar todos y cada uno de los actos que estén a su alcance para que la Asociación cumpla sus fines.
- b) Respetar y hacer respetar estos estatutos, las normas que se dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos orgánicos que detentan el gobierno de la asociación, como así los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los afiliados..
- c) Mantener al dia sus cotizaciones con la Asociación y cumplir cualquier otra obligación de carácter económico..
- d) Respetar la persona y opinión de los demás compañeros afiliados.-
- e) Comunicar a la Asociación todos los cambios de domicilio o lugar de trabajo..

Los afiliados Activos tendrán los siguientes derechos:

- f) Asentir los cargos que le fueran asignados salvo causas de fuerza mayor ; como sea también abstenerse de ejecutar actos que den motivo a las aplicaciones de sanciones disciplinarias.-
- g) Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para los que sean convocados.-
- h) Concurrir a las Asambleas para las que se les cite.-

ANEXO C. DE ADOCTINAS
DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
ESTACIONES DE SERVICIO

ESTACIONES DE SERVICIO
DE LA NAC. DE AUTOMOVILES AUTOMOTORES
Y EQUIPOS PARA EL COMERCIO.

JOAQUÍN M. CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

CAPITULO VI
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14º) Las sanciones disciplinarias aplicadas a los afiliados que incurren en faltas, serán las que taxativamente a continuación se enumeran:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.
- d) Sanciones Accesorias (revocación de mandato).

MARIA A. GONZALEZ
SRA. ADMINISTRATIVA DE LA SECCION
DE ESTADISTICA

SANTO VERO DE HERRERO, ESPAÑOL, 19. 1. 1970
DRA. MARIA DEL ROCIO ALVAREZ SANCHEZ
SECCION ESTADISTICA DIRECCION

A) 15º) Tales sanciones se aplicarán y graduáron de la siguiente manera:

Suspensión: Este penará al afiliado en faltajante, obrando como sanción moral y sin que le traiga perjudicio la restricción de sus derechos como tal. El apercibimiento tendrá el carácter de advertencia, perseguirá posibilitar la enmienda del afiliado y evitar la aplicación de sanciones más severas. Causales: Se aplicará por la comisión de faltas leves originadas por la inobservancia de carácter culposo a las disposiciones del presente estatuto y a las normas que en su consecuencia se dictaren.

Suspension: No privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales y de sus derechos y sin liberarlo de sus obligaciones, salvo cuando se fundara en el supuesto del inc. "d" del Art. 2 del Decreto 467/88. Causales:

- a) A todo afiliado que observare conducta manifiestamente immoral para con la asociación.
- b) Por haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberle desacreditado injustamente, en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
- c) Al que violare las disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos orgánicos o de las asambleas.
- d) Al afiliado que al hacer uso de los beneficios sociales no cumpliera las reglamentaciones internas o no adecuase su conducta a las reglas éticas.

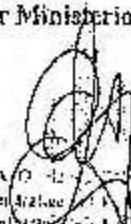
Expulsión: Privará al trabajador de su calidad de afiliado, desvinculándolo de la Asociación.

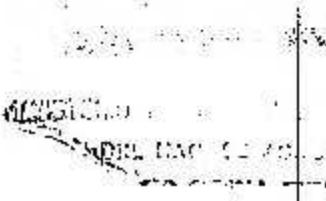
Causales:

- 1- Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones e los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas ,cuya importancia justifique la medida
- 2- Cometer por los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas injustamente.
- 3- Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- 4- Haber sido condenado por la Comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical
- 5- Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.-art 9 del decreto 467/88)


JOSE MARTIN CABALLERO
SECRETARIO GENERAL

-Lo escrito en negrita, entrecomillado y subrayado es el cumplimiento a la meditacion ordenada por Ministerio de Trabajo, exp n 1-2015-1093/II/1/04.


M. DIAZ
afiliado administrativo
Salvador


J. M. CABALLERO
afiliado administrativo
Salvador



La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado. Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

-Cesar en el desempeño de la actividad Oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el art 14 de la ley y lo contemplado en el art 6 de la presente reglamentación,

-Morir en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación sindical intime hacerlo.-

• ART. 10 (art. 6 inc.d) de la ley). Las sanciones a los miembros de los Cuerpos Directivos de la asociación sindical y de la federación deberán ser adoptadas en asambleas o congresos extraordinarios y por las causales que determine taxativamente el estatuto, con citación a participar en ellas al afectado, con voz y voto si le corresponda.-

El Cuerpo directivo solo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días.

El Cuerpo Directivo será responsable de que, dentro de ese plazo, se realice la asamblea o el congreso extraordinario, para decidir en definitiva." (Extracto completo de la Ley 23.551 dec. 467/88)

Sanciones Accesorias: 1) Revocación del mandato: Electos: Tiene como consecuencia el cese de

la función gremial que se le hubiese encomendado al afiliado y la inhabilitación que como sanción se prevé en este artículo.-

El mandato de los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Fiscalizadora, Comisiones Directivas Seccionales y Delegaciones, sólo podrá ser revocado por el mal desempeño en sus funciones de dirigente o causas graves violatorias del presente estatuto, previa suscripción del sumario correspondiente y resolución de la Asamblea, con las debidas garantías de defensa, requiriéndose el voto de los dos tercios de los afiliados presentes en la Asamblea General Extraordinaria.-

ANTONIO GONZALEZ
ESTADO INDUSTRIAL DE CHILE
ESTACIONES ELECTRICAS

~~JOSE F. RODRIGUEZ~~
~~SECRETARIO GENERAL~~
~~REC~~

Art. 16º) La aplicación de las sanciones precedentes, se graduarán atendiendo las circunstancias particulares del caso, antecedentes gremiales del afiliado, si es primario o reincidiente, el perjuicio causado o que podía haber causado la inconducta del sancionado a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.


RICARDO M. PASCOLINI
Jefe Administrativo del Seguro Social
Est. Nac. de la Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
RES. COPIA PRES. DEL CRIMINAL

[Handwritten signature]

Art. 17º): La suspensión aplicada por la Comisión Directiva de la Asociación a un afiliado imputado de la comisión de un delito en perjuicio de un asociación gremial y dispuesto al procesamiento por Juez competente se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso pudiendo gozar de ninguno de los beneficios y derechos que estos estatutos otorgan al afiliado en especial, el de votar y ser electo. Esta sanción, cualquiera sea el tiempo de su duración, podrá ser objeto de recurso alguno..

[Circular stamp]

[Signature]
ASOCIACIONES GREMIALES
DEPARTAMENTO
CATEGORIA INDUSTRIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, TALLERES
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES GREMIALES
EN ACCIONES PEL. DEL CREDITO

Art. 18º) La suspensión no podrá ser aplicada por un término mayor de noventa días. Si cumple el término por el cual se impuso la suspensión, el afiliado quedara automáticamente reintegrado para el ejercicio de todos los derechos.



MARÍA CECILIA PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estadístico-Sindical

DIR. NAC. DE ASUNCIÓN - SUC. BUCARAMANGA
1968 Y 1972 A 1981, EN EL CONGRESO

JOSÉ MIGUEL CANTAREJOL
SECRETARIO GENERAL



Art. 19º) Las sanciones establecidas en los art. 14º y 15º de este estatuto, serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Asociación:

- a) La sanción de apercibimiento y suspensión por la comisión directiva.-
- b) La sanción de revocación del mandato y expulsión serán impuestas por la asamblea general extraordinaria.-


José Miguel CANTAREJOL
de la Administración del Departamento
Estadística Industrial

MINISTERIO DE EDUCACION
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS
en CONVENIO FIRM. DIR. OFICINAS.

(Art. 20) Toda sanción impuesta por la Comisión Directiva a los afiliados, podrá ser apelada ante la primera asamblea que se realice, siempre que el sancionado interponga dicho recurso dentro del plazo de diez días de notificado fehacientemente de dicha resolución. Las sanciones dispuestas por la Comisión Directiva se aplicarán, después de dar al inculpado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En iguales condiciones la Asamblea que analice las sanciones aplicadas o que a su vez haya sido convocada para disperderse en los casos pertinentes, previo a su pronunciamiento, brindará las garantías necesarias para el libre ejercicio del derecho de defensa. El afiliado sancionado tendrá el derecho a participar en la misma voz y voto.

MARIA MARGARITA
MASCORTE
Departamento
Judicial

ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN LA SECCION DE
ESTADISTICAS, FACHADA, DIRECCION.

4

AN. 21º) La Asociación Gremial será dirigida y administrada por una Comisión Directiva constituida por ~~veinte~~ ~~20~~ miembros, la nómina de cargos se componen de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Secretario de Organización Y Relaciones Institucionales, Secretario de Actas Prensa y Difusión, Secretario de Contabilidad y Finanzas, Secretario de Acción Social y Turismo, Secretario del Interior, Secretario de Cultura y Capacitación, Secretario de Deportes y recreación y Secretario de Previsión Social y Vivienda.

Cada una de las Secretarías, salvo la Secretaría General y la Secretaría Adjunta contarán con los siguientes Prosecretarios:

De la Secretaría Gremial: Prosecretario Gremial y Prosecretario de Agrupamientos Especiales

De la Secretaría de Acción Social y Turismo: Prosecretario de Acción Social y Turismo

De la Secretaría de Contabilidad y Finanzas: Prosecretario de Finanzas

De la Secretaría de Actas ,Prensa y Difusión: Prosecretario de Actas Prensa y Difusión

De la Secretaría Administrativa: Prosecretario Administrativo.

De la Secretaría de Organización y Relaciones Institucionales: Prosecretario de Organización y Relaciones Institucionales

De la Secretaría del Interior: Prosecretario del Interior

De la Secretaría de Cultura y Capacitación: Prosecretario de Cultura y Capacitación

De la Secretaría de Deportes y Recreación: Prosecretario de Deportes y Recreación

De la Secretaría de Previsión Social y Vivienda: Prosecretario de Previsión Social y Vivienda.

Habrá además diez Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva, tanto titulares como suplentes será de tres años, pudiendo ser reelectos en cualquier cargo.

Ningún miembro de Comisión Directiva percibirá sueldo o asignación por el cargo que desempeñe a excepción de aquellos casos en que se encuentre en comisión gremial no percibiendo sus haberes.

Folio: "MAYNARD" NAL. -

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
ESTADOUNIDENSE DEL DEPARTAMENTO
ESTADOUNIDENSE

JOSÉ MARTÍN CORTAZAR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

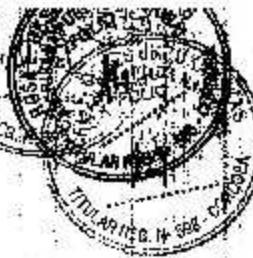
MAYNARD INC., NEW YORK, U.S.A.
U.S.A. NO. 46 ALGOMA AVENUE, NEW YORK,
NEW YORK 100-46 ALGOMA AVENUE, NEW YORK,

Lo escrito en negrita, entrecamillado y subrayado es el enunciado a la modificación

Art. 22º) Los órganos de Dirección y Administración de la Asociación Gremial son:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Directiva

JOSÉ MARTÍNEZ CALVO
SECRETARIO GENERAL



MICROFOTOGRAFIA
DEL DOCUMENTO DE LA ASOCIACION GREMIAL
DE LOS ABOGADOS SINDICALISTAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ABOGACIONES SINDICALES

RECIBIDA EN EL DIA 14 DE OCTUBRE



Art 23º) Para integrar la Comisión Directiva se requerirá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener inhibiciones civiles ni penales.
- c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación, y "encontrarse desempeñando la actividad durante 2 años", gozando de licencias que la ley prevé, siempre que se mantenga el vínculo laboral, o en estado de pasividad. Los Jubilados afiliados podrán integrar la Comisión Directiva salvo en el cargo de Secretario General Y Secretario Adjunto. El número de jubilados presentes en la nómina de Comisión Directiva no podrá ser superior al 15% del total de los cargos.,-

El 30% de los cargos deberá ser desempeñado por afiliados de sexo femenino. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes. (transcripción completa del parrafo 3 art. 2 del Decreto 514/03)

- d) El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Sec Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.-
- e) Los miembros de Comisión Directiva que resultaren electos en un cargo público, understandrán su cargo en la Comisión Directiva y podrán ser reelegidos. Será incompatible con el ejercicio del cargo en la Comisión Directiva la designación para ocupar puesto de funcionario en la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional. La Comisión Directiva podrá otorgar licencia al miembro designado para tal cargo. Éste, una vez concluida su responsabilidad como funcionario podrá reintegrarse en su cargo siempre que no haya finalizado el mandato de la Comisión Directiva. Asimismo cuando sea dejado cesante de su empleo como consecuencia de su actividad sindical, permanecerá como miembro de la Comisión Directiva hasta la finalización de su mandato.
- f) La Secretaría y Pro-Secretaría del Interior deberán ser ocupadas por afiliados del interior, quienes deberán continuar prestando servicios en sus Delegaciones o Seccionales.

2011-02-01 10:45:11
Sistema de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Buenos Aires

Art 24º La Comisión Directiva se reunirá no menos de una vez cada treinta días, y toda vez que el Presidente o el Subdirector general quien la preside o a pedido de los organismos de fiscalización, o cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los tres días. La citación se hará por circulares, con dos días de anticipación en el caso de los miembros residentes en el interior y de veinticuatro horas en el de los miembros de Capital y con renunciación al somario.

La Comisión Directiva podrá darse un reglamento interno sobre la base de lo prescripto en el presente Estatuto.

M. J. G. de AGUILERA
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística Social

MONSIEUR

DRA. MIGUEL SOCIALES SANCHEZ
DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA SOCIAL

J. F. Gómez

JOAQUÍN F. GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
30-11-1970

Art. 25º) La Comisión Directiva tendrá quórum en Sesión Ordinaria si en la primera hora de su convocatoria contare con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. Pasada la primera hora tendrá quórum con la mitad más uno de los Secretarios, computándose a tal efecto el Secretario General. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El Secretario General, o en su defecto el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en el secretariado, presidirá las Reuniones de Comisión Directiva, dirigirá el debate y votará sólo en caso de empate.

J. F. Gómez
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ORGANIZACIONAL
ESTADOUNIDENSE SINDICAL

MINISTERIO DE TRABAJO, TECNOLOGIA Y COMERCIO EXTERIOR

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
CON ESTADOS FEDATIVOS CHRISTIANOS

~~SECRETARIO GENERAL~~

28) En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo en reemplazo del Secretario general, el Secretario Adjunto. En reemplazo del Secretario Adjunto, su sustituto será designado por la Comisión Directiva, de entre sus miembros titulares. Los Secretarios Administrativo, Grémial, de Organización y Relaciones Institucionales; de Prensa y Difusión; de Contabilidad y Finanzas, de Acción Social y Turismo; del Interior; de Cultura y Capacitación; de Deportes y Recreación y de Previsión Social y Vivienda. Prosecretario de Previsión Social y Vivienda.

revisoría Social, serán reemplazados por los respectivos Pro-Secretarios. Los vocales suplentes, a su vez reemplazarán a los Pro-Secretarios. Comisión Directiva designará en cada caso quién, entre la nómina de Vocales Suplentes, ocupará el cargo vacante de Pro-Secretario. En caso de vacancia permanente, dicha designación podrá ser con carácter interino por seis meses.-

WINTER GARDEN THEATRE
1000 N. Michigan Avenue, Chicago, Illinois

[Handwritten signature]

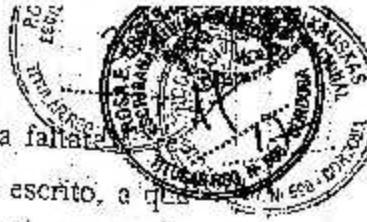
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA
30 de Septiembre de 1988

Art. 27º) "En caso de renuncias o revocación de mandatos en la Comisión Directiva que dejen a ésta incéfala, una Asamblea convocada por los miembros restantes del organo directivo o por los afiliados podra elegir una Comision Provisoria en tanto los miembros no podran abandonar sus cargos. La Comision Provisoria tendra facultad de administración respecto a los bienes de la Asociación, que tendrá como función convocar a elecciones en los plazos previstos en el art 15 del decreto 467/88".

[Handwritten signature]

REPTA. 03. DE ASOCIACIÓN
para Administrativa / Financiera y/o
Estructura Radical

ANEXO 03 DE ASOCIACIÓN
DIF. 03. DE ASOC. PARA LOS ESTRUCTURALES
SECCIÓN 03. DE LA CONSTITUCIÓN.



Art 28º) El miembro de Comisión Directiva que, sin causa debidamente justificada fallezca o sea inhabilitado por enfermedad, o no cumpla con sus obligaciones consecutivas o cinco alteradas, será invitado por secretaria general, por escrito, a que manifieste, en igual forma, sus deseos o no de continuar en el cargo. Si transcurridos cinco días hábiles a contar del momento de la recepción de la nota que a tal efecto se le cursare, se convocare a asamblea extraordinaria a los fines de revocación de mandatos con citación a participar en ella al efectuado con voz y voto si le correspondiere. La Comisión Directiva podrá adoptar la medida de suspensión la que no podrá extenderse más allá de 45 días, siendo responsable de que dentro de ese plazo se realice la asamblea.

MARIA DELIA PASCUAL
Jefe Asistente de Secretaría
SALVADOR ALLIQUI

DIRECCION
CORREO Y TELEGRAMAS

Frank

Art. 29º) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión aplicada por ésta, no podrá exceder de cuarenta y cinco días y deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido. En ese lapso de tiempo, de ser necesario, se deberá convocar a la Asamblea extraordinaria a los fines de revocar el mandato con citación a participar en ella al afectado con voz y voto si le correspondiere. Durante el tiempo que dure la suspensión, de ser necesario, se designará a otro miembro de Comisión Directiva para que en forma interina cumpla la función del suspendido.

*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dpto. Nac. de Asociaciones Sindicales
Santander, 2000*

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 30º) Son funciones y atribuciones de Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato como la administración de la Asociación.
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en cuestiones especiales.-
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijar sus sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
- f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito por diente como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día.-
- g) Adoptar medidas de acción directa en casos excepcionales y resoluciones urgentes al teleconcurso de la asamblea.
- h) Asistir a las reuniones del cuerpo de Delegados, con voz pero sin voto.
- i) Editar un periódico o boletín informativo.
- j) Efectuar donaciones que no afecten el patrimonio de la Asociación Gremial.
- k) Firmar convenios con comercios e instituciones que redunden en beneficio de los afiliados.
- l) Adquirir, enajenar o constituir gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles, y efectos, con la limitación del 25% del patrimonio neto de la institución que figure en el último balance aprobado por asamblea.-
- m) Designar asesores con plazo cierto de finalización de sus tareas.
- n) Establecer las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses gremiales tanto en el interior como en el exterior de la República.

Ministerio de Trabajo
Dpto. Administrativo y Contable
Expediente número

MARZO 1944 - 1945 - 1946 - 1947 - 1948
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

José María
36
ESTADO DE MÉXICO
FONDO DE DOCUMENTOS
CARRILES, N. 550, FONDO
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

DEL SECRETARIO GENERAL:

Art. 31º) Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.-
- b) Firmar las actas o resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista.-
- c) Autorizar con el tesorero la cuenta de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.-
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo o el Secretario de Contabilidad y Finanzas los cheques.-
- e) Adoptar las resoluciones urgentes en casos imprevistos "ad referendum" de Comisión Directiva.
- f) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto.
- g) Orlgar los poderes especiales o generales que fuere menester.
- h) Presidir con voz y voto todas las reuniones de Comisiones Auxiliares y del Consejo Consultivo del Interior y participar con voz y sin voto en las reuniones del Cuerpo Delegados.
- i) Presidir todas las representaciones y delegaciones del Gremio.
- j) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con el secretario o miembro de la Comisión Directiva competente.
- k) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas Generales.

D. José María
José María Soto del Real, Presidente
Comisión Directiva

COMISIÓN DIRECTIVA
EN LA UNIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES
CONSEJO NACIONAL DEL ORGANIZADO

SECRETARIO ADJUNTO.

Art. 32º) Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, programar el plan de trabajo, supervisado por el Secretario General y colaborará con este en el ejercicio de las funciones que le delegue o encomiende; así como reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, impedimento, licencia, fallecimiento o separación del cargo.-Tendrá como misión específica confeccionar la Memoria anual de la actuación de la Comisión Directiva que deberá someterse a consideración de la Asamblea.

ANEXO AL DOCUMENTO
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA
PARA EL AÑO 1948.

SISTEMA DE ALMACENAJE, ESTIMACIÓN Y PRESTACIÓN
DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES INDUSTRIALES
EN DIFUSIÓN DEL P.R.C. CEREMONIAL

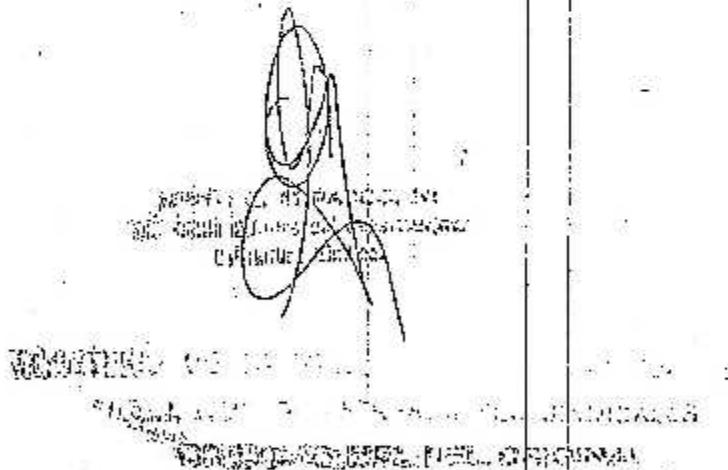
Lavandeira

30

DEL SECRETARIO GREMIAL.

Art. 33º) Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial programar el plan de trabajo supervisado por el Secretario General, colaborando con este y atender las cuestiones gremiales de la asociación.-

- a) Atender a las cuestiones gremiales tomando la debida participación especial en los conflictos individuales y colectivos junto con los prosecretarios correspondientes.
- b) Verificar el eficaz cumplimiento de las responsabilidades específicas de los distintos Prosecretarios y hacerse cargo de ellas cuando sea necesario.
- c) Integrar por sí la Comisión Paritaria y el Tribunal Paritario y velar por el cumplimiento del Estatuto Escalafón o los Acuerdos que regulen las relaciones laborales.
- d) Actuar ante la autoridad de aplicación en cumplimiento de funciones en forma conjunta con la Secretaría General.
- e) Asistir, conjuntamente con el Secretario General a las reuniones del Cuerpo de Delegados de Capital, fiscalizando el funcionamiento del mismo.
- f) Efectuar elecciones de delegados de personal por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. Suscribir las actas correspondientes.
- g) Garantizar a los afiliados una correcta información y asesoramiento en todas las cuestiones gremiales.



SECRETARIO ADMINISTRATIVO

(Art. 34º) Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo, programar el plan de trabajo, supervisado por el Secretario General; colaborando con éste, así como supervisar la organización y funcionamiento de la Tarea legal y administrativa de la Asociación.

- a) La atención de todos los asuntos relacionados con la organización administrativa del gremio y que no sean de competencia expresa de otras Secretarías.
- b) Llevar los legajos personales de los empleados del gremio y en general toda la documentación laboral.
- c) Confeccionar las plantillas de sueldos de los empleados del gremio.
- d) Hacerse cargo de todas las cuestiones que tengan que ver con el personal del gremio. Ejercer la Jefatura de la Oficina de Personal con facultades de aplicar, previa autorización y firma conjunta del Secretario General, sanciones hasta: Llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta dos días, conforme a las disposiciones del Convenio laboral vigente. Las sanciones mayores deberán ser acordadas y aplicadas en reunión de Comisión Directiva.
- e) Custodiar y conservar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Gremial.
- f) Llevar al día el registro de los afiliados y el fichero con los datos personales de los mismos informando mes a mes de las altas y bajas del padrón.
- g) Dirigir las políticas de afiliación.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto los cheques.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONSEJO DIRECTIVO
ASOCIACION GREMIAL

DEL SECRETARIO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS



Art. 35º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Contabilidad y Finanzas:

- a) Programar el plan de trabajo supervisado por el Secretario General y colaborar con éste.-
- b) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-
- c) Llevar los libros de contabilidad.-
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y presupuestos mensuales consensuados con el Secretario General y sus respectivas ejecuciones. Preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos ,inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva.-
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.-
- f) Efectuar en una o varias instituciones bancarias oficiales y/o cooperativas legalmente autorizadas ,a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario Administrativo y del Secretario de Contabilidad y Finanzas, los depósitos de dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.-
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización, toda vez que alguno de ellos lo solicite.-
- h) Verificar la emisión y control de órdenes de compra, el control de la facturación, la toma de inventarios, la liquidación a socios adheridos o de terceros.
- i) Será el único responsable de la ejecución del gasto que deberá ser aprobado, mes a mes por Comisión Directiva

Miguel Angel PASCUAL
dijo administrador del Departamento
Ejecutivo Nacional

SECRETARIO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
ESTADO DE MEXICO
MAYO 1976

~~SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y DIFUSIÓN~~

Art. 36*) Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas, Prensa y Difusión

En referencia a Actas:

- a) Redactar y firmar las Actas de las Sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Llevar los libros de asistencia de los miembros de Comisión Directiva y los Registros de firma de las Asambleas.
- c) Notificar el orden del día de las reuniones de comisión Directiva y de Asambleas.
- d) Realizar los trámites pertinentes relacionados a Resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y ante el Tribunal Superior de Justicia.
- e) Llevar la documentación de las licencias gremiales.
- f) Confeccionar los pedidos de franquicias o licencias gremiales.

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social
Gremialista

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GREMIALES

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN

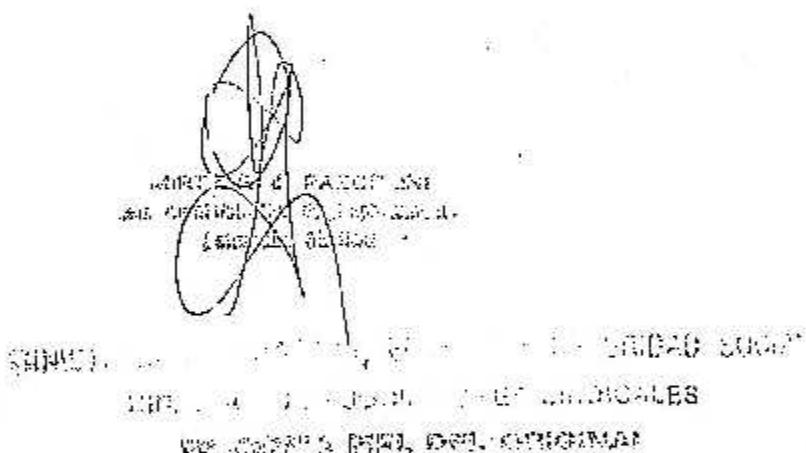


Franco

En referencia a Prensa y Difusión:

- a) Mantener debidamente informados a los afiliados de todas las actividades que realice el gremio y de todas las resoluciones que adopte la Comisión Directiva, el Cuerpo de Delegados de Capital y el Consejo Consultivo del Interior.
- b) Redactar y firmar los comunicados oficiales del gremio y dirigir sus publicaciones y ediciones.
- c) Organizar y garantizar las conferencias de prensa y mantener un contacto fluido con el periodismo y los medios de difusión.
- d) Idear, planificar, asegurar, coordinar y supervisar la propaganda general del sindicato en todas sus áreas.
- e) Organizar y garantizar las tareas gráficas de diseño y diagramación.

Organizar la imprenta del gremio



DIRECCIÓN SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACIÓN

Art. 37. Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Capacitación

- a) Organizar actividades culturales tendientes a la capacitación específica y general de los afiliados.
- b) Organizar cursos de formación técnica, profesional, legislación del trabajo, cultura general, etc.
- c) Organizar conjuntamente con el Secretario Gremial cursos de capacitación sindical y charlas o conferencias sobre el tema.
- d) Organizar y supervisar la biblioteca de la institución.
- e) Propiciar la formación de escuelas de formación sindical.
- f) Promover la defensa de los derechos humanos.
- g) Cooperar con instituciones educativas o firmar convenios con las mismas.

(Firma)
DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO
ESTADÍSTICO

(Firma)
DIRECCIÓN
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

LA SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL Y VIVIENDA

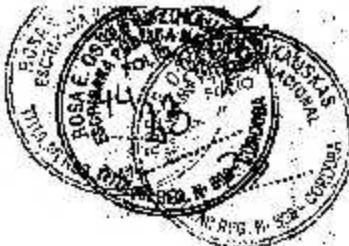
38: Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión Social y Vivienda.

- A) Atender todos los asuntos concernientes al empleado judicial jubilado y a los activos que estén realizando trámites jubilatorios, como la articulación de la política de viviendas para los afiliados y su grupo familiar que no la tuvieren..
- B) Brindar asesoramiento, realizar trámites y gestiones ante la Caja de Jubilaciones y ante el Tribunal Superior de Justicia relacionados con el tema provisional.
- C) Promover la afiliación del trabajador pasivo.
- D) Promover actividades sociales, deportivas y culturales para el sector pasivo, en coordinación con las secretarías respectivas.-
- E) Entender en todos los asuntos concernientes a seguros de sepelio, subsidios por fallecimiento y otros conexos.
- F) Representar al gremio ante los organismos provisionales y organizaciones y eventos vinculados con los trabajadores pasivos.
- G) Impulsar la creación del fondo compensador para los afiliados.
- H) Representar al gremio ante cualquier organismo público o privado que posibilite la ejecución de planes de vivienda.

MILTA M. GUTIÉRREZ
este documento es de uso interno
y confidencial

SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

J.C. Gutiérrez
Jefe de Deportes y Recreación



- Art 39: Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes y Recreación
- Promover la práctica del deporte entre los afiliados y sus grupos familiares.
 - Organizar torneos de distintas disciplinas deportivas
 - Promover la enseñanza y preparación física para la competición
 - Organizar cursos clínicas, seminarios, etc.
 - Promover competencias en todo el ámbito de la Provincia

MIRITA
M. S. L.
Adm. Administrativa de Dependencias
Federación Coahuila

*UNIT. MUN. 12 - GOBIERNO DE COAHUILA
RECIBIDO EN LA OFICINA DEL ORIGINARIA*



DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Art 40: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones Institucionales.

- a) Mantener, conjuntamente con el Secretario General, contacto permanente con otras asociaciones gremiales y/o Políticas y/o Sociales, por los medios apropiados.
- b) Coordinar la instrumentación de las resoluciones de Asamblea, de Comisión Directiva y de las distintas políticas implementadas por el Secretario General y/o las otras Secretarías.

MARTA GARCIA AGUILAR
Asse. Administrativa del Delegado
Estatal de Salud

RECIBIDO EN LA SECCION DE
ARCHIVOS DE ASOCIACIONES GREMIALES
CON FIRMA EN EL ORIGINAL

SECRETARIO DEL INTERIOR:

41. Son deberes y atribuciones del Secretario del Interior:

- a) Coordinar conjuntamente con las otras Secretarías la Comunicación y las acciones en las distintas Seccionales y Delegaciones del interior.
- b) Convocar al Consejo Consultivo Provincial.
- c) Mantener una fluida comunicación con las Seccionales y Delegaciones informándoles puntualmente de la situación gremial y de todo otro elemento que considere de interés.
- d) Visitar, por lo menos dos veces al año, las Seccionales y Delegaciones para recabar las inquietudes, necesidades y propuestas.

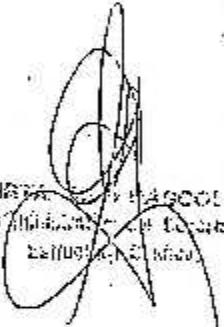
SECRETARIO DEL INTERIOR
ADM. ADMINISTRATIVA DE ESTADOS
ESTADOS UNIDOS

COMITÉ DE ESTADOS UNIDOS
DEL PLANO DE COORDINACIÓN GREMIAL
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y TURISMO

Art 42º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social y Turismo:

- a) Atender todos los asuntos concernientes a la problemática social de los afiliados.
- b) Brindar asesoramiento, efectuar trámites y gestiones ante organizaciones tanto públicas como privadas.
- c) Promover actividades sociales.
- d) Implementar convenios de participación y reciprocidad con otras organizaciones afines.
- e) Diseñar y desarrollar una política de turismo.
- f) Diseñar y desarrollar políticas de salud laboral, especialmente en su aspecto preventivo.
- g) Organizar y coordinar el Centro de Salud de la AGEPI y de la Farmacia Sindical.
- h) Representar a la Asociación Gremial, en defensa de los intereses de sus afiliados, ante la obra social.


JOSE MARTIN GARCIA
Secretario de Acción Social y Turismo
AGEPI

ASOCIACION GREMIAL DE LA FARMACIA SINDICAL
CIRCUITO DE FARMACIAS MUNICIPALES
CON SEDE EN LA PLAZA CONSTITUCION

DECRETO PROSECRETARIOS

(1) Corresponde a los Prosecretarios colaborar en la ejecución del plan de trabajo dispuesto por el Secretario General y los Secretarios de quienes dependan; desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva o los Secretarios de quienes dependan les confieran y determinadas en general en estos Estatutos.-

MARIA DEL ROSARIO GOMEZ
DIA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 1970
ESTADOUNIDENSE

DIRECCION DE ASSESSORIOS JURIDICOS
CONCEJO DEL ESTADO

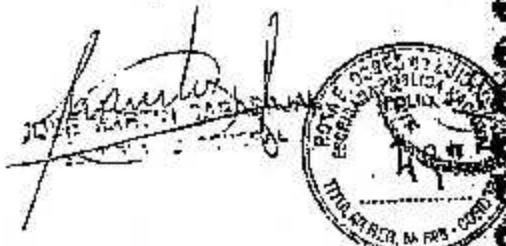
DE LOS VOCALES SUPLENTES:

Art. 44º) Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.-
- b) Colaborar con el Secretariado, formando parte de las comisiones y subcomisiones en que se los designe.-

MINTO G. DE E. ECOOLINA
Asst Administrativo-Direccional
Estadística y Presupuesto

APROBADO EN CONSEJO DIRECTIVO
EL DIA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 1970
EN EXCEPCIONAL CONVOCATORIA.



CAPITULO VIII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

45º) Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las mismas facultades legales para integrar la Comisión Directiva.

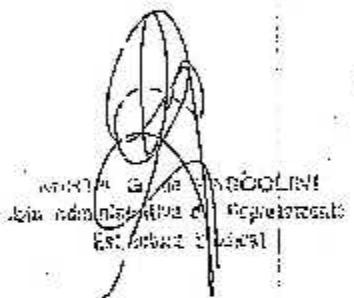
MARTA C. DE FISCOLINI
Vice Administradora
Dependencia
Ejecutiva del Presidente

ESTE DOCUMENTO SE HA DICTADO EN
FORMATO DE UNO A UNO (UNO AL UNO)
EN SU TOTALIDAD EN SU ORIGINAL





Art. 46º) Los revisores de cuentas serán elegidos con el mismo procedimiento seguido para la elección de Comisión Directiva y surgirán dos titulares y suplentes de aquella lista que haya obtenido la mayoría en el acto eleccionario y un titular y un suplente, de aquella lista que haya resultado primera minoría, pero haya alcanzado el 30% o más de los votos. En caso de haber existido lista única o que ninguna de las minorías haya obtenido el 30% de los votos, los terceros miembros titulares y suplentes serán elegidos por Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tal fin inmediatamente de asumir la conducción. El mandato de la Comisión Revisora de Cuentas tendrá la misma duración que el de Comisión Directiva.



SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EXECUTIVO
DEL CONGRESO DE LOS TRABAJADORES ESTADOUNIDENSES

CONGRESO DE LOS TRABAJADORES ESTADOUNIDENSES
ESTADOUNIDENSES SINDICALES
CONGRESO DE LOS TRABAJADORES ESTADOUNIDENSES SINDICALES

Art. 4º) Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.-
- b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.-
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a una reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informara verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta de lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.-
- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente declarado en el orden del día.-
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.-
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

GRUPO A G-13-13-100000
Jefe: Numerario Pz. del P. de Asociaciones
Fotocopia fechada

PERIODICO DE TRABAJO, SOCIEDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

PERIODICO DE LAS ASOCIACIONES INDICIALES

PERIODICO DE LA DIFUSION DE LAS ASOCIACIONES

JOSE M. GARCIA
SANTANDER

ESTADO ESPAÑOL
POLICIA NACIONAL
53

CAPITULO IX DE LAS SECCIONALES Y DELEGACIONES

Art. 48º) En cada uno de los asientos de los Tribunales del Interior de la Provincia, funcionará una Seccional o Delegación, de acuerdo al número de afiliados. Cuando la Delegación agrupe a más de cien afiliados, se convertirá en Seccional, convocándose inmediatamente a elecciones de autoridades, a tal efecto, de acuerdo a lo establecido en este estatuto. Las Seccionales tienen el mismo ámbito de actuación que las delegaciones a las que reemplazan.

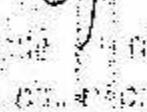
MANO G. DEL S. CLAS
Dpto. Administrativo del Ministerio
ESTADOS UNIDOS

ARTICULO 49º) LA UNION, EL DIAO Y SEGUNDAO SOCIA
Y LAS TERCERAS ASOCIACIONES SINDICALES
ESTAN ENFERMOS DEL ORGANIZA

Art. 6º Las Comisiones Directivas Seccionales estarán integradas por ocho miembros titulares y tres miembros suplentes. Ellas se compondrán de: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario General; un Tesorero y cuatro vocales titulares. Las normas generales para el funcionamiento de la Comisión Directiva Provincial serán aplicables a las autoridades seccionales. Las Delegaciones estarán integradas por un Delegado General y un Delegado Adjunto.


MIRTA ASCOTINA
Delegada Provincial
Sindicato Sindical


CECILIA PETTI
SECRETARIA DE SEGUROIDAD SOCIAL


CECILIA PETTI
SECRETARIA DE SEGUROIDAD SOCIAL
y representante sindical.



François
Art. 50º) La comisiones Directivas Seccionales y los Delegados durarán en sus funciones tres años y sus miembros podrán ser reelectos. Los requisitos para ocupar tales cargos serán los mismos que se exigen para los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación. En el caso de las Delegaciones, uno de sus delegados podrá ser jubilado. Se elegirán conjuntamente con esta, por igual procedimiento, y el mandato de estos podrá ser revocado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15º del presente Estatuto.-

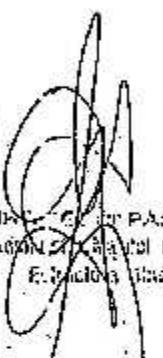
ABRIL 1970 PAG. 101
Serie Administrativa del Documento
Cada año 30 páginas.

COMITÉ

CONSEJO NACIONAL

ART. 7º. DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES
EN EL ESTADO, PUEBLO, Y DISTRITO ESPAÑOL

Art. 51º) Las Comisiones Directivas Seccionales y los Delegados, son los representantes naturales de los afiliados de cada Seccional o Delegación a la que representan , ante los órganos ejecutivos resolutivos de la Asociación y responsables del cumplimiento de las medidas y resoluciones que adopten dichos cuerpos orgánicos ,en sus respectivas sedes judiciales. Asimismo representarán a la Asociación participando en las regionales de la Confederación General de Trabajo y demás instituciones de su localidad.-Los Secretarios Seccionales y los Delegados Generales podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.-


MARIO CESAR PASCOLINI
Jefe Asociativo del Departamento
Ejecutivo Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES
Avda. COORDENADOR GENERAL, 1000, MONTEVIDEO

JOSÉ

Art 52º) La Comisión Directiva de la Asociación dispondrá girar una cantidad mensual para atender los gastos de funcionamiento de las Seccionales y Delegaciones, debiendo presentar una cuenta detallada de ellos, con la mismas obligaciones en cuanto al manejo de fondos que se le confiere, que aquéllos que regularan los de la Comisión Directiva de la Asociación.

RAMÓN D. MEDINA
M. Administrador de Recursos
Sociedad Boliviana

ARTICULO 52º) GESTIÓN DE TIEMPO, EMPLEO Y DESARROLLO PROFESIONAL
DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS DEL ESTADO VENEZOLANO
PARA EL AÑO 1981, MARZO, 1980

Art. 53º Los Secretarios Generales de las Seccionales, y los Delegados Generales, el Consejo Consultivo del Interior, en conjunto con los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación, el qual se reunirá al menos una vez al año. Podrán asimismo solicitar informes especiales sobre las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva y/o sobre tópicos determinados.

ANITA G. DE LAS COJINTI
Dña. Adm. de la D.N.I. y su sustituto
En su ausencia



ANITA G. DE LAS COJINTI
Dña. Adm. de la D.N.I. y su sustituto
En su ausencia

05 Enero
86



Art. 54º) Las Seccionales y Delegaciones podrán llevar a cabo medidas de acción directa sobre conflictos regionales o locales, previa comunicación a la Comisión Directiva de la Asociación, la que procederá de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.-

MIRTO DE LA SECCIÓN
de la Comisión de Organización
de las secciones

ADMINISTRACIÓN, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
y CONSTITUCIONAL
y DERECHOS SOCIALES
y DERECHOS HUMANOS, DIFUSIÓN.

CAPITULO X
DE LOS CONGRESALES



Art. 55º) Los delegados congresales a las entidades de Segundo y Tercer grado, serán electos por voto secreto y el acto de los afiliados en el mismo acto eleccionario que los miembros de Comisión Directiva, debiendo reunir los requisitos establecidos en el art. 23 del presente Estatuto, y siendo su mandato de igual término.-

MARYANNE PASTOREK
José Adolfo Gómez (Firma)
Tucumán 8 de Mayo

SECRETARIO GENERAL
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Presidente
Atº. 56º) El número de congresales a elegir se ajustará a lo dispuesto por la entidad madre acuerdo a lo que fijen sus Estatutos, en proporción al número de afiliados de la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Se elegirá en el mismo acto, igual número de suplentes.-

MIRIAM DE SOCCI J.P.
Asst. Administrativa del Departamento
Fiscalía General

SINDICALIZACION
ESTADO CIVIL, FAMILIA, OJOS, DENTAL

CAPÍTULO XI
DEL CUERPO DE DELEGADOS



Art. 47º) En la sede Capital funcionará un Cuerpo de Delegados que agrupará a los distintos Poderes y dependencia funcionales, administrativas y edificios que compongan el área del Poder Judicial del Ministerio Público de la Capital.-

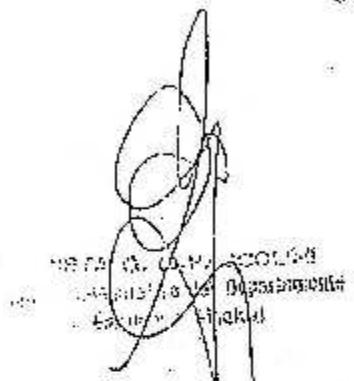
MARTA ELENA PASCOLINI
Subsecretaria del Departamento
Exterior, General

MINISTERIO DE HACIENDA Y FONDOSSOCIA
SUBSECRETARIA DE ESTADÍSTICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS

Frank

RECEPCIONES DE
CORRESPONDENCIA
Y DOCUMENTOS
PARA AVIACIONES N. 500 - CORFO

Art. 58) El cuerpo de Delegados estará integrado en un todo de acuerdo a lo establecido por el Art. 45 de la Ley N° 13.551.-



RECIBO CON CREDITO EN EL DIA 10/11/1970
DE LA D. DE P. M. DEPARTAMENTO
DE AVIACIONES Y CORFO
CON CERTIFICADO DE RECIBIDA

Art. 59º) Para ser Delegado el afiliado deberá tener un mínimo de dieciocho años de edad, un año de antigüedad en la afiliación y en el gremio, no haber tenido condena penal. El mandato de los delegados no podrá durar más de dos años, pudiendo ser reelectos, y podrá ser revocado mediante Asamblea de sus mandantes, convocada por el órgano directivo de la asociación gremial por propia decisión o a petición de diez por ciento del total de los representados -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ESTADO UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

Art. 60º) El cuerpo de Delegados se reunirá en la sede gremial al menos una vez por mes si el perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias cuando así lo imponga, la tercera parte de sus miembros o lo considere oportuno la Comisión Directiva. Para que funcione con quórum regular deberán contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ALTA
COMISIÓN
DEPARTAMENTAL
ESTADUAL SINDICAL

ARTÍCULO 61º. CAPÍTULO Y SEGUNDO: COMITÉS

COMITÉS SINDICALES
EN CASOS ESPECIALES

AN. 61º) Sobre derechos y obligaciones del Cuerpo de Delegados:

- a) Servir de enlace entre la Comisión Directiva Gremial y los compañeros, a fin de tratar su problemática, aspiraciones e inquietudes, y ser voceros del quehacer en sus distintas órbitas sindicalistas, sociales, culturales, etc...
- b) Actuar como órgano de consulta permanente de la Comisión Directiva y diversas subcomisiones, proponiendo temas a debatir en su seno e impulsando actividades concretas tendientes a canalizar la participación en la actividad gremial.-
- c) Proponer a Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y plantear para incluir en el orden del día de las mismas, por simple mayoría en la reunión del Cuerpo General. A tal efecto se comunicará el tema a Comisión Directiva con una antelación suficiente que permita su consideración en ella, y en caso de prosperar, cumplimentar los recaudos legales referidos a su viabilidad, convocatoria y difusión.-
- d) Solicitar informes especiales sobre las actividades desarrolladas por Comisión Directiva y/o sobre tópicos determinados.-
- e) Controlar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad en el trabajo.
- f) Elección en la primera reunión un presidente y un vicepresidente, por simple mayoría de los delegados presentes, requiriéndose un quórum mínimo de la mitad más uno. Ambos permanecerán en sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegidos -
- g) Asistir al presidente del Cuerpo, a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto -
- h) Dictar su reglamento interno, el que se elevará a Comisión Directiva para su aprobación -

SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
INTA AUTORIZADO PARA EXPRESAR
OPINIONES OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO, RUMBO Y DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 1993

Art. 62º) La elección del Cuerpo de Delegados se efectuará a través del voto secreto y directo de los trabajadores cuya representación deberán ejercer, conforme a los términos previstos por la Ley y a lo prescripto en el capítulo XI del presente Estatuto en lo que sea aplicable. La misma estará distanciada de la de Comisión Directiva, en no menos de seis meses.-

Alto Secretario del Cuerpo de Delegados
Comisión Directiva

DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES

ESTADÍSTICAS SOCIALES

CAPITULO XII
DE LAS ASAMBLEAS



AN^o 63º) Natura dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recurso e informe del órgano fiscalizador. Con una anticipación no menor a treinta días a la fecha de la Asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.-
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

[Large handwritten signature]
MIGUEL IMPASCOLINI
Presidente de la Asamblea
1963

VIGENCIA DE 1963/64, 1964 Y SEGURIDAD SOCIAL

CON BASE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS

~~Use~~ *Winkler*

65

Art. 6.1º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el órgano directivo de la asociación a solicitud del diez por ciento de los afiliados calizantes. Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de esta asamblea los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los Estatutos (con una anticipación no menor a treinta días de la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad las modificaciones estatutarias proyectadas).
 - b) Aprobar la fusión con otras Asociaciones.-
 - c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones nacionales o internacionales y disponer la desafiliación o separación de las mismas.-
 - d) Considerar la adopción de medidas de acción directa.-
 - e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones de los afiliados.-
 - f) Disponer la disolución de la Asociación.-
 - g) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de los cuerpos orgánicos de la Asociación y atender en grado de apelación las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.
 - h) Fijar criterios generales de actuación.-
 - i) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo y Estatuto Escalafón.-
 - j) Dar mandato a los delegados a Congresos de Asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.-

July 19th, 1903.

CONTRIBUCIONES SOCIALES DE LA TFG Y SEGURIDAD SOCIAL

THE 1970'S: A DECADE OF POLITICAL
AND CULTURAL TURMOIL, ONE ASSASSINATE,
ONE OLYMPIC RING, ONE ASSASSIN.

Art. 65º) La Convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta días, no más de sesenta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo comunicarse a los afiliados por medio del Boletín Oficial y la publicación de la Convocatoria en el boletín Oficial, y las Extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco días, excepto en los supuestos previstos en los incs. b), c) y d) del art 64 del Estatuto, las que deberán ser convocadas con un mínimo de quince días a su celebración, debiendo comunicarse a los afiliados por medios suficientes, dentro de los días siguientes a la decisión de convocatoria, indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como asimismo el orden del día a considerarse.

Las causales de excepción son las previstas en el artículo anterior, en los incisos mencionados -

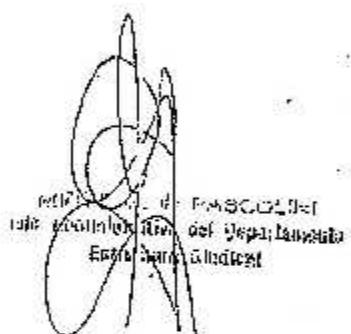

Arturo Gómez
Dir. Administrativa y Financiera
Estructura Social.

VINCIERDO DE VILLALOBOS, Gómez y REQUERIDO SOCIA

DIA 10 DE AGOSTO DEL 2000
EN PREDIO PUEBLA, COAHUILA.



Art 66º): Las Asambleas Ordinarias, se realizarán en la sede gremial y se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los socios cotizantes, luego de una hora y con la presencia del diez por ciento. En segunda convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados, una hora después, con el numero de socios presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad mas uno de los afiliados, y luego de una hora , con el numero de socios presentes.-



SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTADOS UNIDOS
EN EL NOMBRE DE ASOCIACIONES SINDICALES
CON EXCEPCION DEL CAMPUS



Art. 67. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán en la sede gremial. En los mismos los afiliados de la sede Capital participarán en forma personal. Para aquellas Asambleas Extraordinarias en las cuales deban resolverse planes de lucha, medidas de acción directa y/o otras acciones de carácter gremial, Comisión Directiva podrá convocar a Asambleas Primarias en los distintos edificios, las que serán presididas por uno de sus miembros, tendrán las mismas características de las que se realizarán en las sedes del interior y producirá un mandato que siempre deberá ser expreso, en el que deben constar las distintas mociones y la cantidad de votos obtenidos por cada una de ellas. En este caso, cuando Comisión Directiva así lo estableciere en su convocatoria, podrán participar afiliados y no afiliados. Aquellos que hayan otorgado mandato no podrán votar si concurrirán personalmente a la Asamblea General Extraordinaria.

Con respecto a las seccionales y delegaciones del interior, el orden del día de la Asamblea General será provisoriamente sometido a consideración de los afiliados de la Seccional o Delegación en Asamblea Primaria, labrándose acta.

Dicha Asamblea será presidida por el Secretario General de Seccional o Delegado General de la Delegación, o por quien orgánicamente lo reemplace, pudiendo fiscalizarla un veedor del Ministerio de Trabajo. El Acta labrada será refrendada al pie por todos los afiliados presentes, dejándose constancia del número de asistentes, veos que serán considerados en igual número en la asamblea general provincial. El miembro Titular Seccional o de la respectiva Delegación, o quien lo reemplace, participará de la Asamblea General, acompañando el acta de la Asamblea Primaria, o copia auténtica de la misma. En caso de imposibilidad de asistencia de los nombrados, con razón debidamente fundada, podrán disponer que asista a la misma, con poder al efecto, cualquier otro afiliado de la seccional o delegación preferentemente y por orden prioritario, los demás miembros de Comisión Directiva Seccional, o de la respectiva delegación. Las cuestiones de procedimiento que se susciten en la Asamblea General, serán resueltas por el representante de la filial, de acuerdo a su total saber y entender conforme la decisión de los afiliados que represente, y que expresamente le confieran tal facultad, por el número de votos de éstos y a esos solos efectos.

MÉTODOS DE LUCHA Y DEFENSA
ESTE DOCUMENTO ES UN SECRETO
ESTÁ EN PROCESO

ART. 68. DE TACAS, ESTADOS Y SUCURSALES
D.R.C. DE ASOCIACIONES SINDICALES
ESTE DOCUMENTO ES UN SECRETO
ESTÁ EN PROCESO

7/2/1973
122
Art. 68º) El carácter de afiliado, a los efectos de la asistencia a las asambleas, deberá acreditarse con carnet sindical y documento de identidad.-

MIRITA GÓMEZ VASCONCELOS
Jefa Administrativa del Departamento
Relaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES
CONFIDENCIAL



Art. 69º) En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de con exclusión del secretario General que preside las reuniones, y las votaciones se harán levantando la mano. Cada representante de las filiales lo hará por el numero de votos de su mandato. Se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea. En caso de empate, el voto del Presidente decide. Las cuestiones enumeradas en el art. 64º incs. b) c) y f) de este estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

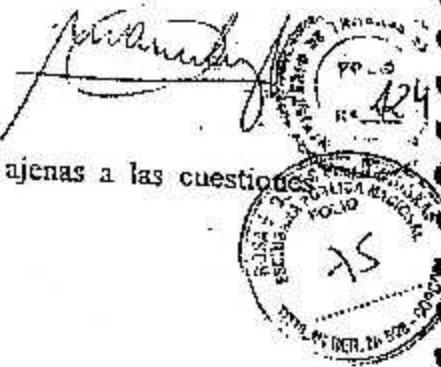


MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística y Documentación

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN
ESTADÍSTICA Y DOCUMENTACIÓN MUNDIALES

Art. 70º) La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.-

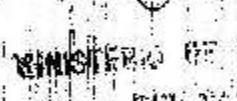


ANTONIO G. PASCUAL
Jefe Administrativo del Partido Comunista
Estado de Mexico

VICENTE VILLENA
SECRETARIO GENERAL
SEGUNDO SECRETARIO
RADICALES
CONSTITUCIONALES

(Art. 71º) Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y por un lapso no mayor a tres minutos; el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente su memoria.


ANTONIO JOSÉ PASCOLINI
Intendente del Departamento
Tucumán (electo)


MINISTERIO DE TRABAJO, DEPORTE Y SALUD SOCIAL
DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES CIVICALES
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

[Signature]
Art. 72º) La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que la palabra fuere solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso del palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

[Signature]
MINISTERIO DE HACIENDA
Serie Adquisiciones de Departamentos
Fiscalización de Seguros

MINISTERIO DE HACIENDA, COMERCIO Y MIGRACIÓN N° 33.19
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, INVESTIGACIONES
Y COOPERACIÓN FISCAL, TOTAL ESTADÍSTICO.

7. La presentación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no ha sido sometida a la revisión de la auditoría, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes al 40



OMAR ALBERTO PAGOLINI
Alta Autoridad del Impuesto
General a los Valores

MINISTERIO DE TRABAJO, ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
ESTADO ARGENTINO - VERSIÓN OFICIAL
www.msts.gob.ar

[Handwritten signature]
TOMAS MOLINA
19 de Septiembre de 1973

Art. 74º) Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o en su defecto por quien ocupe su lugar. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva, y en su ausencia se designará por la Presidencia un afiliado que lo reemplace.-


MIRTA PÉREZ PASCUAL
Jefa Inspección del Departamento
de Trabajo Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CIR. N.º 10. DE AUTORIZACIONES GENERALES
VER COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL.



75º) El Secretario General presidirá y abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la
sesión una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la
mayoría de los afiliados.

MARTA SPASCOIANI
Asistente en el Departamento
de Asuntos Sociales

TRANSFERIR DE DRAFTING, COPY AND CIRCULATION SECTION

DIV. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

RECORTE DEL ORIGINAL

José Martín Carabajal
JOSE MARTIN CARABAJAL
SECRETARIO GENERAL



(Art 76º) Todo asambleista, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.-

Marta C. VASCOLINI
Marta C. Vascolini
Asis. Administrativa del Departamento
Entidades Judiciales

MINISTERIO DE JUSTICIA, ESTADO DE MEXICO
DIRECCION DE ASOCIACIONES JUDICIALES
EN COOPERACION DEL CRIMINAL

77) Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden.



MICROFONO
Jefe Administrativo del Departamento
Estadístico Central

MINISTERIO DE ASUNTOS PÚBLICOS Y DEFENSA
DIRECCIÓN DE CONVENCIÓNES SINDICALES
COPIA DEL ORIGINAL

José Martín Carrión
JOSE MARTIN CARRION
SECRETARIO GENERAL



Art. 78º) Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de los disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden:

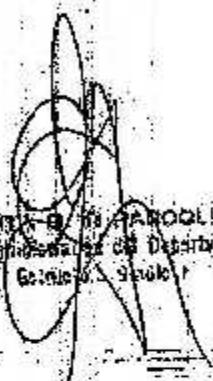
- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se vuelva al orden del día.
- e) Que se cierre el debate.

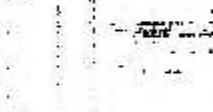
MARTA DE LOS ÁNGELES
Marta de los Ángeles
Jefa Administrativa Ejecutiva
Secretaría General

VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ
Vicente García Sánchez
Jefe de la Sección de Relaciones Sindicales

7) **Motiones previas:**

- No se aplaza la consideración de un asunto.
- Se declara que no hay lugar a deliberar.
- Se altera la pautación del orden del día.


M. J. CAROLINI
Asamblea de Distribución
Gremio de Gremios


M. J. CAROLINI
Asamblea de Distribución
Gremio de Gremios



J. F. Gómez
JOAQUÍN FRANCISCO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL



Art 80º) Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello impore reconsideración.

MARTA CECILIA GELINI
Jefa Administrativa del Cooperante
Estadounidense

MEMORANDUM DE OFICIO, RENIEC, DE LA DIRECCIÓN
DIA MARTES 1 DE AGOSTO, AÑO MIL NUEVE CIENTOS ECHOCINCO.
RECORRIDO DE VOTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS.

Sin una asamblea que se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión.
Si no se permite el retiro o la lectura.-



MIRTHA MIRANDA TOROLINI
Jefe Administrativo del Congreso
Expediente ejecutivo

MINISTERIO DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE LOS SINDICATOS
EXCEPCIONES PARA LAS DISCIPLINAS

JOSÉ MARTÍN CABANAL
SECRETARIO GENERAL



Art. 82º) Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signo, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.-

MUY AGRADABLE
Este Administrativo del Departamento
Sociedad Civil

MUY AGRADABLE
DIA DE LA ASOCIACIONES SINDICALES
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

en 33% se incorpora como elemento de consulta a los afiliados el referéndum y el plebiscito.



WILLIAM J. MCCOLIN
John Adams, Jr. - Consulante
Estadounidense

BIR: ~~... para las ...~~ ~~... para las ...~~
~~... para la ...~~ PTEL, PHL, OTOHNA

JOSÉ MARTÍN BARABÉ
SECRETARIO GENERAL



(Art. 84º) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio. La publicación se efectuará por medio del boletín gremial y el Boletín Oficial y deberá fijarse con una anticipación no menor, de noventa días de la fecha de terminación de mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.-

MARTÍN BARABÉ
John Administrador del Departamento
Bentley Industrial

PASCOLINI

MINISTRO DE HACIENDA

ORGANIZACIÓN SINDICAL
DRA. MARÍA DEL ASUNCIÓN BONET
Vicepresidenta, Organización

Art. 85) Es competencia de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto elegir a la Junta Electoral (art 15 el dec 467/88). La Comisión Directiva podra proponer un miembro titular y un suplente para conformar la Junta Electoral, en la oportunidad de convocar a elecciones, ad referendum de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Los restantes dos miembros titulares y suplentes los designara la Asamblea General Extraordinaria y en caso de no aceptarse la propuesta elevada por la Comision Directiva, la Asamblea General Extraordinaria designara los 3 miembros titulares y suplentes. La Junta Electoral estará compuesta por tres afiliados como miembros titulares e igual numero de suplentes, los cuales no podrán ser miembros de Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.-


MIRTA A. DE PASCO
Jefe Administrativo del Cuerpo Ejecutivo
Tel. 411-1111-1111

MINISTERIO DE
DEPORTE Y OLE
CICLO 1988-1989
CONCEPCION, CHILE, ORIGINAL

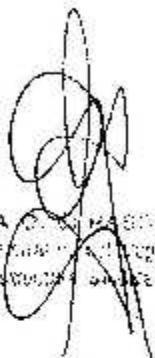
José Martínez Caraza
SECRETARIO GENERAL
140

Art. 86º) El mandato de la Junta Electoral terminara con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de estas, acto que se efectuara inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.-


MIRTA GOMEZ PASCUAL
Jefe Administrativo de la Jurisdicción
Electoral de Méjico

APROBADO POR MÍ EN EL DIA DE HOY
D.R. MAC. DE AUTORIDADES ELECTORALES
EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Art. 87º) La elección de autoridades se realizará por voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados con inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto; siempre que tengan una antigüedad no menor a seis meses en la actividad, al cierre del empadronamiento.



MIRTA DÍAZ MOLINA
Dra. Administración y Reglamento
Ejecutivo Sindicato

MINISTERIO DE TRABAJO, FOMA Y COMUNICACIONES
DRA. MIRTA DÍAZ MOLINA
CONFORMA EL PTEL. OFICIAL

Fundación **AL**
ESTADO GENERAL
o por departamentos o asientos

Art. 88º) Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por departamentos o asientos de trabajo en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervenientes con menos de treinta días de anticipación a la fecha de elección.-

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Ejecutivo Sindical

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

JOSÉ MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL
14

Art 89º) Las listas de candidatos deberán ser presentada por triplicado, dentro de los diez días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y propiciadas como mínimo por el tres por ciento de los afiliados con más de un año de antigüedad , y deberán contener la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervenientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que los hubiera utilizado anteriormente. La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización.-

MIRTA O. DE PASCOLINI
Dra. Administradora del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y PRODUCCIÓN
DRA. RAÚL D. AGOCIANI - Jefe Sindicatos

en COPIA FIRL DEL ORIGINAL

JOSÉ MARTÍN CABRERA
SECRETARIO GENERAL



Art. 90º) Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de veinticuatro horas para su ratificación o rectificación. Evacuada ésta, la autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.-


MÉRITO DE LOS PASEOS IN
SUS ACOMPAÑAMIENTOS DE COMPAÑÍA
ESTIMADA SEÑORITA

MARZO DE 1960
ACUERDOS OFICIALES
DRA. MARGARITA SANTANDER GONZÁLEZ
ESTIMADA SEÑORITA **ORIGINAL**



Art. 91º) Hasta cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar Presidentes de Mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de Comisión Directiva o integrantes de la lista.-

MUNICIPAL DE FONTE DE LIMA
Voto Admisionista en la Junta Electoral
ELECCIONES 1945

ESTA DOCUMENTO NO ES OFICIAL

José Martín Carballal
JOSE MARTIN CARBALLAL
SECRETARIO GENERAL
146

Art. 92º) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y laceradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.-

MARTA G. DE AGUILAR
Marta Aguilera, secretaria del Comité Ejecutivo
Comunicaciones

ESTA ES UNA COPIA SIN OFICIALES
DE COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

francisco 14
Art. 93º) Deberá efectuarse por los respectivos Presidentes de Mesa en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado, que firmará el Presidente y los Fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas, y las observaciones, si las hubiere.-



Herrera

Art. 94º): El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de las listas.-

Mirta G. de Pascolini
Jefa Administrativa y Operativa
F. C. P. S.

0000040 Nro.
SUSCRIPCIONES SINDICALES
CON CARGAS FISICAS O JURIDICAS

José María 149
Art. 9º) Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellas cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral -

Mirta G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estadística 357/00

ESTADO DE MEXICO
CONGRESO DEL ESTADO SINDICALES
COPIA FOTO DEL ORIGINAL



Art. 96º Los Miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.-


MINISTERIO DE TRABAJO, ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES SINDICALES
SANTO DOMINGO, D.D.C.
ESTADO DOMINICANO
20 DE MARZO DE 1993

MINISTERIO DE TRABAJO, ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES SINDICALES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

151

CAPITULO XIV
DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Art. 97º) El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados(sindical) y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por Asambleas -
- b) Las contribuciones provenientes de la Concertación de Convenciones colectivas de trabajo -
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad -
- d) Las donaciones, legados, aportes y recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley -

MIRTHA G. DE PASCOLI
Jefa Administrativa del Departamento
Estadística y Censo

ESTADO DE TRABAJO, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan

152

Art. 98º Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establecerá, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, o Secretario Adjunto y Secretario de Contabilidad y Finanzas o Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos.-

G.J.

ASUNTA G. DE FOSCOLINI
Dir. Asociaciones de Trabajadores
Estadística Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]



Art. 99º) La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables y cuyo monto supere los porcentajes establecidos en el Art. 30 inc. d) del Presente Estatuto, será decidido por la Comisión Directiva, ad- referéndum de la primera Asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-

[Signature]
MARTA Q. G. MASCAL
Dir. Administrativa y Financiera
D.R.L. C.R.L.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Art. 100º) El Ejercicio Económico financiero se correrá el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, acompañándose con los Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos de Asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación, y su contenido se ajustará a lo establecido en la Ley de Asociaciones Sindicales.-



MIRTA GÓMEZ GIACOBINI
Dir. Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

155 ~~14~~

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN

Art. 101º) La Asamblea podrá decretar la disolución de la Asociación Gremial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 lnc. f.

Franco J. Franch

MIRTA S. DE PASCO INT.
de Administrativa del Departamento
Estatal de Cultura

MINISTERIO DE TRABAJO, ESTADO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
~~COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

Art. 102º) De hacerse efectiva la disolución, serán designados los liquidadores, cargos que podrán ocupar los miembros de la Comisión Directiva. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se transferirá en propiedad al Consejo Nacional de Educación o al Organismo que haga sus veces, para ser destinado al sostenimiento de escuelas.-



MIRTA GÓMEZ PASCOLINI
Jefe Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
~~NO COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

Frank

Art. 103º) La Comisión Directiva queda autorizada para efectuar e introducir todas las modificaciones que sean necesarias a este Estatuto, para adecuarlo a las disposiciones legales vigentes, conforme las exigencias de los organismos competentes para su entrada en vigencia, siempre que se trate de cuestiones de forma.

MARITA COLOMBO RASCOLINI
Asst Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL